NOTA DNCP/DNC/N° 11.023 / 2019

Asunción, 27 de marzo de 2019

Señores
Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Concepcion.
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO CD *AMPLIACIÓN DE MONTO*: "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 316262 ID N° 331.393.-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. La solicitud remitida es extemporánea, en atención a lo establecido en el Art. 63 "Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus *contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma*, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento". ***Tenga presente que el contrato corresponde al año 2017.***

2. Se consulta a la convocante cuales fueron las causas imprevistas o técnicas presentadas durante la ejecución de la obra, *se sugiere especificar de manera técnica y legal la razón por la cual se realiza la ampliación*, de modo a dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 63 de la Ley 2051/03.

3. Observamos que indica "Adenda N° 11", las adendas deberán ser correlativas, se Sugiere ajustar conforme a lo indicado en el Art. 40, del Dcto.21909/03.

4. Se observa que indica "*no supera el umbral de contratación directa...*", tenga presente que el contrato principal fue previamente aprobado por la Junta Municipal, se reitera la petición.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Abg. Adonis Barrios
Jefe Dpto. de Valle de la Excepción
DNC - DNCP

Abg. Karen Aguilera
Coordinación de Control
DNCP - DNC

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Allam David Acuña.
Dpto. de Atención a Municipios

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control- DNC

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/AA

Abg. Adonis Barrios
Jefe Dpto. de Vía de la Excepción
DNC - DNCP